

Expediente: **142/22**

Carátula: **MENDEZ MIRTA FABIANA Y OT. C/ MAMANI SANTIAGO S/ PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **04/02/2025 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA DE EL MOLLAR, -DEMANDADO**

23255104013 - **MENDEZ, MIRTA FABIANA-ACTOR/A**

20230066877 - **MAMANI, SANTIAGO-DEMANDADO**

23255104013 - **OLARTE, HORACIO MANUEL-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 142/22



H3080089609

JUICIO: MENDEZ MIRTA FABIANA Y OT. c/ MAMANI SANTIAGO s/ PROCESO ORDINARIO (RESIDUAL). EXPTE N°142/22.

Presento a despacho e informo a S.S.que en fecha 26/11/2024 se dispuso, a ifn de garantizar el debido proceso y evitar nulidades procesales, correr traslado de demanda a la Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar en el domicilio informado (*El Porvenir, Departamento de Tafí del Valle, Provincia de Tucumán*). En fecha 27/11/2024 se libra cédula. En fecha 28/11/2024 consta diligenciamiento por el Juzgado de Paz de El Mollar, por lo que el plazo para apersonarse a estar en derecho venció para la Comunidad Indígena en fecha 20/12/2024 a hs 10:00 con cargo extraordinario. Es todo cuanto puedo informar -FC.- Monteros, 30 de diciembre de 2024. **FDO. PROC. MARÍA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.**

Monteros, 30 de diciembre de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría. En consecuencia: Téngase por incontestada la demanda por parte de la Comunidad Indígena Diaguita de El Mollar. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real.

II)- Conforme punto 3 de acta de Audiencia Preliminar de fecha 20/05/2024, se dispone:

a- Convóquese a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 31/03/2025 a horas 10:30** (art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).

c) Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

d) Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).

III)- Notifíquese a la Comunidad Indígena declarada rebelde en su domicilio real de la Audiencia Preliminar fijada.- FC FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 03/02/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.